



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 21 de ENERO de 2015

Visto, el INFORME N° 002-2015-GRC/DIRESA/ODR, de fecha 15 de abril de 2014, emitido por el Director de la Oficina de Defensa Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao; quien remite el proyecto de Directiva para la Gestión Integral de Ambulancias de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2006, se aprobó la NTS N° 051-MINSA/OGDN – V.01. "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", la cual tiene como finalidad mejorar la calidad del transporte asistido público y no público de pacientes por vía terrestre a nivel nacional, cuyo ámbito de aplicación es para todas las organizaciones del sector público y no público que prestan el servicio de atención pre-hospitalaria y transporte asistido de pacientes por vía terrestre;

Que, a través de la NTS N° 051-MINSA/OGDN – V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", se establece en el numeral 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES: "Primero.- Todas las organizaciones públicas y no públicas que prestan servicio de transporte asistido por vía terrestre, a partir de la vigencia de la presente Norma Técnica de Salud, están obligadas a informar y registrar las ambulancias operativas con que cuentan en las oficinas de Defensa Nacional del Ministerio de Salud de las DISAS o en los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud de su jurisdicción.";

Que, el artículo 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de



R. LAMAM.



G. RUMALDO G.



J.A. GUEVARA B.

Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2011-SA, de fecha 24 de noviembre de 2011, se crea el Programa Nacional "Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU", cuya finalidad es de gestionar integralmente la atención de urgencias y emergencias pre-hospitalarias, para su resolución oportuna, prioritariamente en zonas urbanas con mayor exposición a eventos de riesgos y en zonas rurales con alta dispersión de oferta de establecimientos de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud;

Que, con Resolución Directoral N° 406-2004-GRC/DIRESA/DG, de fecha 07 de mayo de 2014, se aprobó la DIRECTIVA N° 007-2014-GRC/DIRESA/DG/ODR, "Directiva para la Gestión Integral de Ambulancias de la Dirección Regional de Salud del Callao", cuyo objetivo era establecer responsabilidades en la gestión del servicio de ambulancias de ADAMO, SAMU y ODR de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, mediante documento de visto el Director de la Oficina de Defensa Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao remite el proyecto de "Directiva para la Gestión Integral de Ambulancias de la Dirección Regional de Salud del Callao", habiéndose modificado el acápite III, adicionando el numeral 3.3. y 3.4, relacionado a los conductores de ambulancias;

Estando a lo propuesto por el Director de la Oficina de Defensa Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo visado del Director de la Oficina de Defensa Regional, y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DIRECTIVA N° 001-2015-GRC/DIRESA/DG/ODR, "Directiva para la Gestión Integral del Servicio de Ambulancias de la Dirección Regional de Salud del Callao", la cual consta de VI (Seis) acápites y 03 Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución, en el Portal Web de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

RALM/GMRG/ESA





DIRECTIVA N°001-2015-ODR/DIRESA CALLAO
GESTION INTEGRAL DEL SERVICIO DE AMBULANCIAS DE DIRESA CALLAO

GENERALIDADES:

DIRESA CALLAO, como órgano rector de la salud en la Provincia Constitucional del Callao, tiene la responsabilidad de ejecutar actividades de salud integral, orientadas a mejorar la calidad de vida de los pobladores, promocionar la salud y prevenir las enfermedades así como brindar atenciones de salud en estados de emergencia, consulta externa y de hospitalización, a través de sus diferentes instituciones en los tres niveles de complejidad.

Para poder brindar atenciones de emergencia y de apoyo, en la fase Pre Hospitalaria debe contar con suficiente número de ambulancias de los Tres tipos (I-II-III), adecuadamente equipadas y con personal adiestrado que cumpla servicio permanente por turnos durante las 24 horas, todos los días del año.

Con fecha 15 de Julio del 2013 se emitió la R.D.N°747-2013–GRC/DIRESA/DG, por la cual se designa la Oficina de Defensa Regional, como responsable del manejo integral de la Red de ambulancias, para el servicio de transporte asistido de pacientes críticos y no críticos, con soporte básico de vida y soporte avanzado, por vía terrestre a través de ambulancias operativas, con personal profesional de salud suficiente y, capacitado en emergencias y urgencias médicas.

ALCANCE:

La presente directiva es de alcance a todas las ambulancias de la DIRESA CALLAO, incluye las ambulancias de ADAMO, SAMU, ODR.

BASE LEGAL:

1. R.M N° 953.- Implementación del Sistema de Ambulancias.
2. Manual de Organización y funciones.
3. D.S. N°017-2011-SA.-Sistema de Atención Móvil y Urgencias

I. EL SERVICIO DE AMBULANCIA:

- 1.1. El servicio se ejecutará las 24 horas al día, todos los días del año, dependiendo de la disponibilidad de ambulancia operativa, con documentos actualizados en regla (SOAT, tarjeta de propiedad, revisión técnica); así como con chofer adecuadamente calificado (licencia de conducir A2-B).
- 1.2. Queda prohibido que el servicio se realice en ambulancia en mal estado de funcionamiento y sin personal de salud adecuado y completo (Médico, Lic. Enfermería, Conductor), excepto en los centros de 24 horas que si no tiene personal profesional completo para ambulancia, dependiendo de paciente a transferir, este sea acompañado por licenciada de Enfermería o Técnico de Enfermería (Si el paciente es de prioridad III,IV), en el caso de pacientes de prioridad I,II estos deben ser acompañados además con un médico, si no tuvieran este recurso, solicitaran ODR, para que se coordine con el hospital de referencia para que envíe una ambulancia equipada de mayor tipo (II-III).
- 1.3. La Autorización, para el desplazamiento de las ambulancias solo pueda ser dada por: Dirección General, Sub Dirección, Dirección de la Oficina de Defensa Regional y Dirección Ejecutiva de Salud las Personas, previa coordinación entre ellos.
- 1.4. El servicio se ejecutara en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, excepto si es que las Direcciones autorizadas disponen el traslado fuera del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.
- 1.5. El servicio de ambulancia es exclusivo, solo se trasladara en forma asistida a pacientes críticos o no críticos, brindándoles soporte básico o avanzado de su domicilio o establecimiento de salud, a un Establecimiento de Salud de mayor complejidad y viceversa. Por lo tanto queda prohibido el traslado de personas que no tengan esta condición, bajo responsabilidad funcional del jefe o Dirección que autoriza la movilización.



J.A. GUBVARA B.





- 1.6. La ambulancia asignada a cada RED, deberá ser programada en horarios de mayor riesgos de asaltos y agresiones, para apoyar a establecimientos ubicados en zonas de alto riesgo para trasladar al persona a un lugar más céntrico, (Caso de C.S Acapulco), para evitar atentados contra los trabajadores, no debiendo utilizar ambulancias para este fin.
- 1.7. El servicio de ambulancia solo se ejecutara dentro del ámbito de cada Red o Centro de 24 horas, excepto si por falta de ambulancia se autoriza el traslado a otra jurisdicción

II. DE LA OFICINA DE DEFENSA REGIONAL (ODR)

- 2.1. Es la unidad orgánica, responsable de la gestión integral de la red de ambulancias de la DIRESA – Callao.
- 2.2. La ODR, a través de la Unidad de Movilización es responsable operativa de las acciones control (Supervisión, Evaluación y Monitoreo) del servicio integral de ambulancias, que incluye el personal profesional de salud (Médico, Licenciado de, Enfermería), personal no profesional (Conductores de ambulancias).
- 2.3. La ODR, evaluará y monitoreará el estado situacional de las ambulancias, coordinando constantemente con la Unidad de Servicios Generales y el área de Transportes, para que el grado de operatividad de las ambulancias, sea optimo.
- 2.4. La ODR, monitoreará el apoyo logístico oportuno y adecuado, para el servicio de ambulancias, con la Unidad de Logística.
- 2.5. La ODR, elaborara el rol de turnos de los conductores asignados a ODR, ADAMO, y visará los roles de turnos del personal asignado a las ambulancias de las tres redes de salud, presentados oportunamente por los Directores de Red.
- 2.6. La ODR, recepcionará oportunamente el rol de personal asignado a las ambulancias asignadas a cada Hospital de DIRESA CALLAO.
- 2.7. La ODR, informará oportunamente a la Dirección General, Sub Dirección y Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, sobre las ocurrencias del servicio, incluyendo el desempeño del personal asignado a cada ambulancia, proponiendo su rotación si el caso amerita.
- 2.8. La ODR, solicitará oportunamente la Oficina de Logística, el requerimiento de insumos, material y alimentación, así como informará mensualmente, sobre el número de raciones entregadas para el personal asignado al servicio de ambulancias.

III. DE LOS ROLES DE GUARDIA

- 3.1. El Rol de guardia del personal de salud, (Médico y Lic. en Enfermería) será elaborado, y autorizado de forma siguiente:
 - 3.1.1. Del personal de salud asignado a ADAMO por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
 - 3.1.2. Del personal de salud asignado a ODR por la Dirección de Defensa Regional.
 - 3.1.3. Del personal de salud asignado al SAMU, por el Responsable del SAMU-MINSA.
 - 3.1.4. Del personal de salud asignado a los Centros de 24 horas, por el Jefe de Centro de 24 horas, y autorizado Director de la RED correspondiente.
- 3.2. El rol de guardias de los conductores de ambulancia, será elaborado y autorizado de forma siguiente:
 - 3.2.1. De los conductores asignados a ADAMO y ODR, por la Oficina de Defensa Regional.
 - 3.2.2. De los conductores asignados al SAMU, por el Responsable SAMU-MINSA.
 - 3.2.3. De los conductores asignados a Centros de 24 horas, por el Jefe del Centro de 24 horas y autorizado por el Director de la RED correspondiente.
- 3.3. En el rol mensual de turnos de guardia se considerará al conductor que está de vacaciones consignando en dicho rol si las vacaciones es de 30 o 15 días, Deberán colocar en dicho espacio la palabra con letras mayúsculas VACACIONES.





- 3.4.- Los días que se consideren como vacaciones, deberá ser autorizados por el Médico Jefe del Establecimiento de salud y visados por el Jefe de la Red de Salud, este periodo deberá ser cubierto por el resto de conductores, si es que no hubiera conductor des cantero, bajo responsabilidad funcional del que autoriza y visa el rol mensual de turnos
- 3.5.- Los roles del personal asignado a las ambulancias, será entregado por todas las instancias responsables de su elaboración antes del 20 de cada mes, a la Oficina de Defensa Regional, para ser oficializado y enviado a la Dirección de RR.HH y a la Unidad de Logística para su conocimiento y demás fines.

IV. DE LA OFICINA DE LOGISTICA (OL)

- 4.1. La OL es responsable de la operatividad de las ambulancias, a través de la Unidad de Servicios Generales y área de Transportes.
- 4.2. La OL, es responsable de la entrega oportuna de lo requerido por ODR, para el adecuado funcionamiento del servicio de ambulancias, incluyendo material e insumos y productos de limpieza, además la alimentación para el personal de turno.
- 4.3. La OL es responsable de elaborar las órdenes de servicio, en forma oportuna, para el pago de proveedores de servicios (Mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias, alimentación para el personal asignado a las ambulancias).
- 4.4 Tener al día las Pólizas de seguros, SOAT y revisión técnica de las ambulancias.
- 4.5. Gestionar una Póliza de Seguro de vida para el personal asignado a las ambulancias, en razón que ellos trabajan en zonas de alto riesgo de agresiones físicas, asaltos, balaceras, y otros.

V. DE LOS DIRECTORES DE RED

- 5.1. Los Directores de Red, son responsables de: Revisar, y autorizar el rol de los conductores de las ambulancias asignadas a cada RED, cuidando que no exista duplicidad, de turnos, y se respete las 150 horas de trabajo, para el personal nombrado, y el número de horas dependiendo de lo consignado en el contrato en el caso de CAS y contratados como terceros.
- 5.2. En el rol autorizado, se sugiere considerar en forma equitativa el número de turnos diurnos y nocturnos, adicionando un ½ turno para completar Ejm : 06 turnos diurnos, 06 nocturnos, y un medio turno, excepto los meses de febrero y los meses que tengan 31 días, en el caso de conductores nombrados, en los contratados y terceros el número de turnos será según las horas contratadas.-De tal manera que se asegure el servicio continuo durante las 24 horas, todo el año.
- 5.3. Revisar y autorizar el rol de médicos asignados a la ambulancia a los centros de 24 horas.
- 5.4. El Rol autorizado, será enviado hasta antes del 20 de cada mes, para su visación por la Oficina de ODR, quien al termino de la distancia regresara los roles visados u observados para su corrección si fuera el caso.

VI. DE LOS CONDUCTORES DE AMBULANCIA

- 6.1. Conducir la ambulancia asignada a los destinos programados para transportar pacientes, en la jurisdicción de la Dirección Regional de Salud del Callao.
- 6.2. Mantener diligentemente el buen estado de higiene de la ambulancia, solicitando oportunamente al coordinador de conductores de la Red o al jefe del establecimiento de 24 horas donde ha sido asignado, el requerimiento de insumos y material para la limpieza respectiva.
- 6.3. Ser puntual en el inicio y salida del servicio, reportando al conductor entrante las condiciones del vehículo que entrega o recibe, utilizando el formato correspondiente (Anexo 1).
- 6.4. En los Centros de 24 horas, la salida de la ambulancia será solicitada por el médico tratante y autorizada por el médico Jefe de Guardia o Jefe del Establecimiento, utilizando la papeleta de salida de ambulancia (Anexo 2).
- 6.5. Prever y mantener la existencia y nivel suficiente y adecuado de combustible, carburantes, lubricante, líquido de freno, agua, presión de aire, repuestos, herramientas, botiquín de emergencia y otros elementos necesarios en la ambulancia asignada como condición previa e indispensable para cumplir la comisión del servicio según su destino, ruta, itinerario y extensión.



J.A. GUEVARA B.





- 6.6. Apoyar las reparaciones mecánicas menores con los recursos y herramientas de la ambulancia.
- 6.7. Apoyar la elaboración de la programación mensual de conductores y vehículo, para las comisiones de servicio.
- 6.8. Revisar los sistemas de la ambulancia asignada e informar los desgastes, daños o desperfectos detectados y sus causas.
- 6.9. Registrar diariamente y de manera obligatoria las ocurrencias del servicio, en el cuaderno de reporte correspondiente, que se encuentre en su custodia.
- 6.10. Cumplir estrictamente las normas de tránsito público, de seguridad vial y mantenimiento de la ambulancia que conduce, debiendo ser responsable económicamente de la papeleta impuesta.
- 6.11. Cuidar la vida e Integridad física del personal y pacientes que traslada.
- 6.12. Responsabilizarse en forma compartida del material, insumos y equipos asignados a la ambulancia, cuidando la adecuada utilización de lo que este bajo su responsabilidad.
- 6.13. Reportar inmediatamente al Médico Jefe o Jefe de Guardia (Centro de 24) y Jefe del Área de Transportes de DIRESA-CALLAO, los accidentes y/o colisiones que sucedieran cuando conduzca o permanezca a cargo de la ambulancia asignada para ejecutar los trámites y exámenes que establezcan las normas pertinentes.
- 6.14. Evaluar e informar la conformidad técnica del servicio contratado para el mantenimiento y reparación de la ambulancia asignada; si es conforme firmar la orden de servicio como usuario.
- 6.15. Realizar las reparaciones de urgencia necesarias o comunicar al Jefe del área de transportes, caso de requerir apoyo por desperfectos durante la comisión de servicio, custodiar el vehículo hasta lograr su funcionamiento o remolque.
- 6.16. Cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e Intereses personales a los institucionales, en el ejercicio de sus funciones y en las que coordine eventualmente.
- 6.17. Elaborar por triplicado mensualmente el informe de los servicios de transporte asistido prestados en el formato respectivo (Anexo 3) el cual será entregado a su jefe inmediato y este a la Oficina de Defensa Regional, hasta antes de 5 del mes siguiente.-Este deberá ser visado por el Médico Jefe del Establecimiento, o el Director de la RED enviado al Jefe de la Unidad de Movilización de la Oficina de Defensa Regional, este documento servirá para efectos de pago de la compensación respectiva.



J.A. GUVARA B.





ANEXO 1
REPORTE DE AMBULANCIA



REPORTE DE AMBULANCIA

N°



EE.SS			
FECHA		AMBULANCIA	
HORA		PLACA	
		KILOMETRAJE	

NIVEL DE COMBUSTIBLE	LUCES		EQUIPO Y FUNCIONAMIENTO		
F	DELANTERAS		BOCINA		LLANTA DE REPUESTO
	POSTERIORES		CIRCULINA		ODOMETRO
3/4	LATERALES		SIRENA		PLUMILLAS
	INTERIORES		ESPEJOS		RADIO COMUNICACION
1/2	NIVEL		EXTINTOR		CORREAS DE SEGURIDAD
	ACEITE		FARO PIRATA		TAPA DE GASOLINA
1/4	AGUA		GATA Y PALANCA		SOAT
	LIQUIDO FRENOS		GUIA DE CALLES		TARJETA DE PROPIEDAD
E	HIDROLINA				
LIMPIEZA	ADECUADA		INADECUADA		
OBSERVACIONES : Indique la falla y dibuje el Odómetro					
CONDUCTOR ENTRANTE :				FIRMA	
CONDUCTOR SALIENTE :				FIRMA	

J.A. GUEVARA B.





ANEXO 2

PAPELETA DE SALIDA DE AMBULANCIA

TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES – SERVICIO DE EMERGENCIA

PAPELETA DE SALIDA DE AMBULANCIA

Paciente : _____

Ubicación : _____

Diagnóstico: _____

Motivo : _____

Destino : _____

Personal : _____

Acompaña: _____

Médico Solicitante: _____ Jefe de Guardia

Vehículo: (Fiat) (Perú – Japón) (Nissan)

Fecha/hora Salida _____

Km. Inicio _____ Fecha/hora de llegada _____

Km. Término _____ Piloto de unidad _____



Dr. JOSE ANTONIO GUEVARA BENAVIDES
 CMP. 11100 R.N.E. 16856
 Director de Oficina de Defensa Regional



ANEXO 3

INFORME NOMINAL MENSUAL DE TRASLADO DE PACIENTES POR CONDUCTORES DE AMBULANCIA

RED AÑO	MICRORED MES		EESS		ORIGEN	DESTINO	OBSERVACIONES
	APELLIDOS Y NOMBRES		EDAD	FECHA			
N°			M	F			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							



FIRMA.....



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. JOSE ANTONIO GUEVARA BENAVIDES
C.M.P. 11100 R.N.E. 16955
Director de Oficina de Defensa Regional

CONDUCTOR.....

